

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 285/2025

**ACTOR: MUNICIPIO DE TANTOYUCA,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	3071
Oficios y anexos de quien se ostenta como Directora General Jurídica de la Secretaria Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	854-SEPJF Y 869-SEPJF
Oficio y anexo de quien se ostenta como Directora General de Asuntos Jurídicos y representante Legal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.	4765
Oficio y anexos de quien se ostenta como Jefe del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz.	950-SEPJF Y 951-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.

I. Desistimiento.

Intégrese al expediente el escrito y anexos de la **Síndica del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz**¹, por el cual manifiesta su intención de **desistirse** de este medio de control constitucional.

En virtud de que es necesaria la ratificación del escrito de desistimiento, se **señalan las diez horas del catorce de abril de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la diligencia respectiva mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso para su comparecencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberá ingresar su CURP y FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, así como

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo siguiente: **Artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 285/2025

mostrar la misma identificación que deberá remitir inmediatamente a este Tribunal una vez que sea notificado de este auto.

Con independencia de lo anterior y a efecto de dar celeridad a la ratificación, con el escrito y anexos de cuenta, vía **MINTERSCJN**, gírese el **despacho 382/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Tuxpan, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice lo siguiente:

a) Comisione al actuario de su órgano jurisdiccional para que se constituya en el domicilio oficial del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Requiera la presencia de la referida Síndica y le notifique este proveído.

En el entendido que, de no localizar a la promovente a la primera búsqueda, debe acudir las veces que sean necesarias para notificar personalmente este proveído.

c) Requiera a la promovente si ratifica su desistimiento en los términos expresados en el escrito de cuenta.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente, así como las constancias en las que se acredite la diligencia encomendada.**

Asimismo, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere a la promovente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, de conformidad con el artículo 37, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave², **remita a este Alto Tribunal copia certificada del acta de cabildo mediante el cual acredite que la mayoría calificada de los**

² **Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

(...)

concejales del Ayuntamiento están de acuerdo con el desistimiento del presente medio de control constitucional – requerimiento que también se le debe formular en caso de que ratifique el desistimiento vía videoconferencia–.

Bajo el **apercibimiento** que, **de ser omisa con todo lo anterior, se continuará con la resolución de este asunto**, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las jurisprudencias **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES.”**³ y **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA”**.⁴

II. Domicilio.

En relación con la solicitud de tener como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la ciudad de Veracruz **no ha lugar a proveer de conformidad**, toda vez que conforme al artículo 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia, su obligación era señalar una dirección en la sede de este Tribunal.

No obstante, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista de acuerdos.

III. Delegados.

Con fundamento en el artículo 4, párrafo tercero de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a la promovente designando como delegados a las personas que menciona.

³ Tesis **54/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página 917, número de registro 178008.

⁴ Tesis **113/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177328.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

IV. Pruebas.

Se tiene al actor ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

V. Contestaciones de demanda

Agréguense al expediente los oficios y anexos de quienes se ostentan respectivamente como **Directora General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, Directora General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización y Jefe del Departamento de Amparos del Congreso, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, mediante los cuales en cumplimiento al requerimiento del auto admisorio dan contestación a la demanda; sin embargo, en virtud de lo acordado en párrafos anteriores, se reserva acordar lo que en derecho proceda.

Notifíquese. Por lista y por esta ocasión en su residencia oficial a la Síndica del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz, en los términos precisados en el presente proveído.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **285/2025**, promovida por el Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Conste.**

CIVA/FYRT/ILG.

